

Decreta:

Art. 1.- Declárase de interés público prioritario la preservación y conservación de la cuenca del Lago San Pablo que comprende las parroquias San Pablo, Eugenio Espejo, González Suárez, San Rafael y el Jordán, así como sus zonas de influencia que comprende las parroquias de Miguel Egas Cabezas, San Juan de Lluman, Quichinche del cantón Otavalo, San Roque y Andrade Marín del cantón Antonio Ante, y Los Ovalos.

Art. 2.- Para el cumplimiento del presente Decreto, el Estado a través de los organismos competentes actuarán coordinadamente con las organizaciones indígenas, sociales y campesinas de la cuenca del Lago San Pablo para planificar, organizar y ejecutar las medidas necesarias para solucionar la grave situación de deterioro sanitario y ambiental.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Ministra de Medio Ambiente y el Secretario Ejecutivo del CODENPE.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo de 1999.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Yolanda Kakabadse Navarro, Ministra de Medio Ambiente.

f.) Luis Maldonado, Secretario del CODENPE.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Pablo Aguilar, Asesor de la Presidencia de la República.

No. 728

Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la cuenca del Lago San Pablo que comprende las parroquias San Pablo, Eugenio Espejo, González Suárez, San Rafael y El Jordán, así como sus zonas de influencia que comprende las parroquias de Miguel Egas Cabezas, San Juan de Lluman, Quichinche del cantón Otavalo, San Roque y Andrade Marín del cantón Antonio Ante, y Los Ovalos se encuentra en una grave situación del deterioro sanitario y ambiental;

Que esta zona geográfica es una de las de más alta densidad poblacional en el país, constituyéndose en un centro poblacional de desarrollo turístico, artesanal y de producción agrícola;

Que por el deterioro sanitario ambiental, la población sufre de graves problemas de salud, por la baja calidad del agua que consume y que se utiliza en las actividades agrícolas del sector;

Que es deber del Estado, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política de la República, proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 1 del artículo 171 de la Constitución Política en vigencia,